



Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección Nacional de Aduanas

RG 38/2025

**Ref.: *Publicación de Directiva N° 191/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por la cual se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/25.***

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 17 de noviembre de 2025.

**VISTO:** la Directiva N° 191/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por la cual se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/25 del Comité Técnico N° 1;

**RESULTANDO:** que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción aprobado por la Ley 16.712 de 1 de setiembre de 1995, Protocolo de Ouro Preto, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR;

**CONSIDERANDO:** que es necesario proceder a la puesta en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida en el visto precedente;

**ATENTO:** a lo precedente expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente;

**EL DIRECTOR NACIONAL DADUANAS**

**RESUELVE:**

1) Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/25 del Comité Técnico N°1, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva N° 191/25, que figura como Anexo al presente.

2) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien comunicará asimismo a la ADAU, AUDACA, CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS.

Se remitirá la presente a la Asesoría de Asuntos Internacionales para su comunicación a la Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR del Ministerio de Relaciones Exteriores para la toma de conocimiento de la Secretaría del MERCOSUR. Cumplido se archivará por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.

3) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.

4) Cumplido, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.



**MERCOSUR/CCM/DIR. N° 191/25**

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA DECISIÓN CMC N° 04/20**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la siguiente mercadería:

- “Poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad inferior a 78 ml/g, en forma de trozos irregulares obtenidos por proceso de trituración de botellas recicladas”.

**LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/25 del Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/1/2026.

**CCXV CCM – Montevideo, 12/XI/25.**

## ANEXO

### DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 02/25, DEL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

**VISTO:** La Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común, la solicitud presentada por la Delegación de Paraguay, conforme consta en el punto 4 del Acta N° 05/25 del CT N° 1, relativa a la mercadería "flake PET grado fibra".

#### CONSIDERANDO:

I. Que el caso fue sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo de la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad inferior a 78 ml/g, en forma de trozos irregulares obtenidos por proceso de trituración de botellas recicladas



#### RESULTANDO:

Que por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (SA) 1 (Notas 6 b) y 7 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.07) y 6 (texto de la subpartida 3907.69), la mercadería en estudio se clasifica en el ítem 3907.69.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobada por la Resolución GMC N° 16/21.

#### EL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3907.69.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.